

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA"**

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el decreto 115 de 1996, el decreto 20200070002568 por medio del cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado — ACTIVA, la ordenanza N°04 de 2020 de la Asamblea Departamental de Antioquia, los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, artículos 3º, 7º y 9º de la Ley 489 de 1998, artículo 12 (adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007) y numeral 9º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el acuerdo N°003 del 5 de diciembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que para hacer efectivo el mecanismo alternativo de conciliación, concebida inicialmente como una herramienta de descongestión judicial, la Ley 23 de 1991 previó que ésta sería efectuada por los representantes de las entidades designadas específicamente por el artículo 59 de dicha Ley.

Que posteriormente con las modificaciones que trajo la Ley 446 de 1998, se adicionó a la Ley 23 de 1991, un nuevo artículo (65B), que tuvo por objeto crear la figura del Comité de Conciliación, para lo cual le impuso "a las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, el deber de "integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen".

Que de igual forma, el Decreto Reglamentario 1716 de 2009 en su artículo 16, definió la naturaleza jurídica del Comité de Conciliación como una instancia administrativa de decisión y en su artículo 17 dispuso expresamente sobre su integración, norma que fue incorporada en el artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015, el cual a su vez fue modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016.



Que la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, en calidad de entidad descentralizada del Orden Departamental, creada mediante la Ordenanza N°04 de 2020 de la Asamblea Departamental de Antioquia, con el carácter de Empresa Industrial y Comercial del Estado, por lo que se encuentra dentro de las entidades del artículo 65B de la Ley 446 de 1998.

Que en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y NATURALEZA:** Crease el comité de conciliación como instancia directiva en materia de defensa judicial. El Comité de Conciliación es la instancia directiva, encargada del direccionamiento estratégico para la defensa jurídica de los intereses de la entidad, del Estado y del patrimonio de los ciudadanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN.** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa, que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Empresa.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes; evitando lesiones al patrimonio público.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

**ARTÍCULO TERCERO: COMPOSICIÓN.** El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes servidores, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

El Gerente General.  
El Director Jurídico.  
El Director Administrativo y Financiero  
Subgerente Comercial

La participación de los integrantes será indelegable.

**PARAGRAFO:** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Empresa en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.



**ARTÍCULO CUARTO: SESIONES Y VOTACIÓN.** El Comité de Conciliación se reunirá una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la Empresa, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité sólo podrá sesionar con la totalidad presencial de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría simple.

**ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES.** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Empresa.
- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Empresa, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la Empresa, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición empresarial que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
- Impartirán la aprobación de las estrategias de defensa.
- Decidirá sobre la formulación de propuestas de corrección y mejoramiento al trámite de cumplimiento de las sentencias y conciliaciones.
- Impartir la aprobación del documento de política de prevención del daño antijurídico.
- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Empresa con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- Decidir sobre la procedencia o improcedencia de la demanda de repetición.



- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Seleccionar los abogados externos que realizarán la defensa de los intereses empresariales.
- Cumplir y hacer seguimiento a las decisiones del Comité de Conciliación.
- Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
- Dictar su propio reglamento.
- Aprobar el plan de acción anual del Comité de Conciliación y adoptará los indicadores propuestos.
- Autorizar que los conflictos suscitados entre la Empresa y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

- Realizar la gestión previa al desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Gerente General y el Secretario del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Gerente General y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- Llevar a cabo la gestión y trámite de las solicitudes de información que reciba el comité.
- Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Empresa.
- Propondrán al comité de Conciliación el documento que define los perfiles para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- Adelantarán las actividades tendientes a la sistematización y documentación de la información necesaria para organizar la base de datos a partir de la cual se construirá la memoria institucional sobre la gestión del Comité de Conciliación, y facilitar la transferencia de conocimiento al interior de la entidad.



- Incluirá en el orden del día la presentación del informe sobre sentencias y conciliaciones por parte del Director jurídico, así mismo convocará, según lo determine el comité, las sesiones ordinarias o extraordinarias a que haya lugar para efectos del seguimiento.
- Llevará a cabo la aplicación de la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) para la formulación de la directriz institucional de conciliación.
- Adelantará las gestiones previas a la sesión del comité; preparará, suscribirá y entregará la constancia sobre la decisión del comité que debe ser aportada en la audiencia de conciliación y hará seguimiento al cumplimiento de la decisión del Comité de Conciliación.
- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, para lo cual podrá apoyarse en la orientación del Director jurídico.
- Adoptará en el plan de acción que presente al comité, actividades específicas orientadas a la adopción y aplicación de los indicadores de gestión.
- Adelantará las gestiones previas a la sesión del comité; preparará, suscribirá y remitirá la comunicación mediante la cual se informe sobre lo decidido al Ministerio Público y hará seguimiento al cumplimiento de la decisión del Comité de Conciliación.
- Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- Las demás que le sean asignadas por el comité.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ACCION DE REPETICIÓN.** El Comité de Conciliación de la Empresa deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el Gerente General, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la Empresa por una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Empresa, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación. Para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de la obligación antes indicada.

**PARAGRAFO:** Los apoderados de la Empresa deberán presentar informe al Comité de conciliación, para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.



**ARTÍCULO OCTAVO: PROTOCOLO.** Implementétese un protocolo para la gestión del comité de Conciliación de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA.

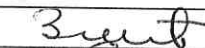
**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2022.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**DERLIS MARTINEZ TAPIAS**  
Gerente General

Proyectó: Beatriz Helena Gómez – Abogada contratista	
Aprobó: Braulio Hernán Morales Giraldo – Director Jurídico	